



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00355-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE LUIS MENDOZA SARRUF

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentada cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 11 de agosto de 2020, proveniente de l.gutierrez@sgnpl.com fue recibido contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y SISTEMCOBRO S.A.S., como cedente y cesionario respectivamente.

Pues bien, el contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra regulado en los artículos 1969 al 1972 del Código Civil, el cual es definido como *“un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.”*¹

Así las cosas, en el contrato de cesión de derechos litigiosos interviene el cedente quien transfiere el derecho y el cesionario quien lo obtiene, ello de conformidad con el artículo 761 del Código Civil, sin embargo, para que el mismo se perfeccione, la Honorable Jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, han dispuesto que para que la cesión produzca efectos, debe notificarse al demandado y/o cedido, con el fin de que este acepte, rechace o bien guarde silencio respecto de la cesión de derechos pretendida.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia adujo:

*“Aun cuando no existe norma positiva que reglamente los requisitos de la cesión de derechos litigiosos, para que se produzcan los efectos debidos respecto de terceros y del deudor cedido, nuestra jurisprudencia ha exigido al cesionario que se presente al juicio respectivo a pedir que se le tenga como parte en su calidad de causahabiente del derecho litigioso, o que por lo menos exhiba el título de cesión y pida al juez se notifique a la contraparte de la adquisición de ese derecho.”*²

Una vez aclarado lo anterior, estudiado el contrato de cesión de derechos litigiosos aportado el día 11 de agosto de 2020, el Despacho avizora que BBVA COLOMBIA cedió los derechos de crédito objeto de litis dentro del presente proceso a SISTEMCOBRO S.A.S., sin embargo, no se entrevé que el mismo haya sido puesto de conocimiento a la parte cedida JOSE LUIS MENDOZA SARRUF, pese a que en el premencionado contrato las partes hayan manifestado: *“TERCERO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.”*, ello toda vez que revisado el título valor Pagare

¹ Sentencia C-1045 de 2000.

² Corte Suprema de Justicia, M.P. Manuel Barrera Parra. Sentencia del 3 de noviembre de 1954.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00355-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE LUIS MENDOZA SARRUF

M026300105187609029600005123 no se avizora que dicha disposición haya sido aceptada expresamente por el demandado.

Dado que no se efectuó la comunicación al cedido para que manifestara su aceptación o rechazo a la cesión de derechos realizada entre el cedente y el cesionario, se ordenará por secretaría correr traslado del primigenio contrato de cesión de derechos litigiosos al señor JOSE LUIS MENDOZA SARRUF, previo a aceptar o no la cesión sub examine, ello con miras a establecer si el cesionario entrará a actuar dentro del presente proceso como sucesor procesal o litisconsorte del cedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Córrese traslado a la parte demandada del contrato de cesión de derechos litigiosos presentado el día 11 de agosto de 2020 y que fuere celebrado entre el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y SISTEMCOBRO S.A.S., como cedente y cesionario respectivamente, por el término de 3 días, de conformidad con el artículo del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 92 de fecha 22 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario